

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 6 /2004

VISTO

El Decreto Nº 77/04 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga el estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por sequía, según corresponda a las explotaciones ganadero-agrícolas y ganaderas de lotes en parte de los departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Capital, Toay, Hucal y Puelén, y en la totalidad de los de Rancul, Loventué, Utracán, Caleu Caleu, Lihuel Calel, Chalileo, Limay Mahuida, Curacó y Chicalcó, según lo declarado por el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 1761/03 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9º de la Ley Nº 1.785, deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º y 10 del Código Fiscal (t.o.2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E

Artículo 1º.- Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluidas en el artículo 1º del Decreto Nº 77/04, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 1.785 prorroganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta:

Emergencia Agropecuaria: 30 de Agosto de 2004.-

Desastre Agropecuario: 26 de Noviembre de 2004.-

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 1º de Abril de 2004 hasta las fechas establecidas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9º de la citada Ley.-

Artículo 2º.- A los fines expuestos en el artículo precedente deben considerarse prorrogados los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, por Emergencia o Desastre Agropecuario según el caso, para aquellos contribuyentes cuyos establecimientos rurales afectados por sequía, se encuentren ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

Departamento REALICO: Sección I, fracción A, lotes 1,2,9 al 12 y 19 al 22;

Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 1, 2, 9 al 12, 19 y 20;

Departamento RANCUL: Sección VII, fracción A, lotes 5, 6 15, 16 y 25;

Sección VII, fracción B, lotes 1 al 25;

Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20;

Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16;

Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 21 y 22;

Sección II, fracción A, lotes 1,2, 9 al 12, 19 y 20;

Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25;

Sección VII, fracción D, lote 25;

Sección VIII, fracción A, lote 5;

Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20;

Departamento CAPITAL: Sección II, fracción A, lotes 21 y 22;

Sección II, fracción D, lotes 1,2, 9 al 12, y 19

Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lotes 19 al 22;

Sección III, fracción A, lotes 1,2, 9 y 10;

Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25;

Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25;

Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10;

Departamento LOVENTUE : Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25;

Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25;

Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10;
Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24;
Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24;
Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10;
Departamento UTRACAN: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23;
Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23;
Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una;
Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24;
Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23;
Departamento HUCAL: Sección IV, fracción A, lotes 1 al 25;
Sección IV, fracción B, lotes 11, 12 y 19 al 25;
Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento CALEU-CALEU Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una;
Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25;
Sección V, fracción B, lotes 1 al 25;
Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15;
Departamento LIHUEL-CALEL : Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una;
Departamento CHALILEO : Sección XVIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una;
Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Departamento LIMAY MAHUIDA: Sección XIX, fracciones A, B, C y D lotes 1 al 25 de cada una;
Departamento CURACO: Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una;
Sección XVI, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13;
Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25;
Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6;
Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10,
Departamento CHICAL-CO: Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una;
Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Departamento PUELEN : Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25;
Sección XXV, fracción A, lotes 15 al 17 y 25;
Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25;
Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15;

Artículo 3°.- Los productores incluidos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante los certificados a que se refieren los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 77/04.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 18 de Febrero de 2004.-